



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 230-2013-PCNM

Lima, 26 de marzo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Leoncio Segundo Rengifo Ruiz**; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 273-2005-CNM del 28 de enero de 2005 don Leoncio Segundo Rengifo Ruiz fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Cono Norte, juramentando en el cargo el 23 de febrero de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 26 de diciembre de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Leoncio Segundo Rengifo Ruiz. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 24 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 26 de marzo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa lo siguiente: no registra medidas disciplinarias. No registra cuestionamientos ni ha recibido expresiones de apoyo. Acredita un reconocimiento otorgado en mérito a su labor. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. En relación al referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006 obtuvo resultados favorables;

Asimismo, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y lo declarado en el presente proceso. No registra información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No registra participación en personas jurídicas. No registra movimientos migratorios. No registra procesos judiciales como demandante ni como demandado; y, finalmente no adeuda tributos;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Leoncio Segundo Rengifo Ruiz en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el aspecto rubro idoneidad: se evaluaron dieciséis decisiones las que obtuvieron un total de 18.90 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación total de 19.29

N° 230-2013-PCNM

puntos. En celeridad y rendimiento no pudo determinarse el puntaje ya que el magistrado es Fiscal Adjunto. En relación a la organización del trabajo de los años 2010 al 2011 obtuvo un total de 1.8 puntos. Registra una publicación en la que obtuvo 0.32 puntos. En relación a su desarrollo profesional obtuvo el máximo puntaje de 5 puntos. El magistrado no ejerce la docencia universitaria;

En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Leoncio Segundo Rengifo Ruiz durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

Séptimo: En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y, estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas en sesión de fecha 26 de marzo de 2013;

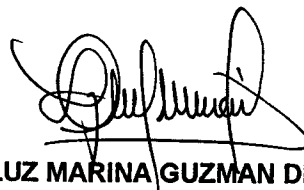
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Leoncio Segundo Rengifo Ruiz; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Cono Norte.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y ratificación vigente.



MAXIMO HERRERA BONILLA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 230-2013-PCNM


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR BAZ DE LA BARRA


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


PABLO TALAVERA ELGUERA